

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En su Redaccion, calle REAL, núm. 12, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

*Direccion general de Presupuestos.*

*Arbitrios.*

Real orden

de 9 de Enero de 1852, sobre la cesacion de los arbitrios que hubieren sido concedidos sobre especies declaradas libres por el Real decreto de 31 de Diciembre anterior.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido comunicarme en 9 del actual la Real orden siguiente.

«Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Direccion general de Presupuestos.—Circular núm. 5.—Debiendo cesar en fin del corriente mes los derechos y arbitrios que se exigen á las especies declaradas libres por el Real decreto de 31 de Diciembre último, la Reina ha tenido á bien mandar que sin pérdida de momento haga V. S. las oportunas prevenciones á los Ayuntamientos de esa provincia para que formen y remitan por conducto de ese Gobierno, las propuestas de los medios que crean necesarios para suplir el vacío que ha de resultar en sus respectivos presupuestos por efecto de la supresion de los espresados arbitrios; en el concepto de que los que se impongan sobre las demas especies de consumo no podrán exceder en ningun caso del tanto que en cada localidad esté señalado por derechos del Tesoro. Así mismo se ha servido disponer S. M. que V. S. haga iguales prevenciones á la Diputacion de esa provincia en el caso de que disfrute algun arbitrio sobre las referidas especies; y por último, es tambien la voluntad de S. M. que V. S. cuide con el mayor esmero de que en las propuestas de esta clase que se remitan á la Real aprobacion no se incluya impuesto alguno que recaiga sobre los artículos que han sido exceptuados por el mencionado Real decreto de 31 de Diciembre último. De orden de S. M. lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para inteligencia de los Ayuntamientos de esta provincia en lo sucesivo, y á fin de que los que tengan autorizados para cubrir atenciones municipales en este año arbitrios sobre las especies declaradas libres por el Real decreto que se cita, los sustituyan con otros medios, formalizando la oportuna propuesta en la forma y bajo las bases prevenidas. Segovia 29 de Enero de 1852.—Eugenio Reguera.

*Direccion de Agricultura.*

*Ganadería.*

El Procurador fiscal principal de ganadería y cañadas de esta provincia, con fecha 29 del corriente, me dice lo que sigue:

«Hallándose en descubierto los Alcaldes de los pueblos de la provincia, que á continuacion se expresan, de la presentacion en esta Procuracion fiscal principal de Ganadería de mi cargo, de las relaciones y resúmenes de ganaderos y ganados existentes en sus distritos municipales en el verano del año último, segun les está prevenido en la circular de la Asociacion general de ganaderos del Reino de 1.º de Julio de 1851, inserta en el Boletín de la provincia de 15 de Agosto número 98, y recordada en 5 de Noviembre últimos; ruego á V. S. se sirva dictar las disposiciones convenientes á fin de que en un breve término cumplan los Alcaldes citados con lo que en la misma circular les está prevenido, conminándoles con la multa á que por su morosidad se han hecho acreedores.—He de merecer de la bondad de V. S. tenga á bien mandar insertar en el Boletín oficial esta manifestacion lo antes posible y disponer se me dirija un ejemplar del en que tenga lugar, para cumplir por mi parte con lo que la misma Asociacion me encarga.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes espresados, y que inmediatamente, sin dar lugar á medidas de rigor, cumplan con lo que por la comunicacion inserta se les previene. Segovia 30 de Enero de 1852.—Eugenio Reguera.

*Pueblos.*

- |  |                      |
|--|----------------------|
| Castro de Fuentidueña.                     | Tolocirio.           |
| Laguna de Cont. <sup>as</sup> y agregados. | Villoslada.          |
| Pinarejos.                                 | Caballar.            |
| Sacremenia.                                | Espirdo y agregado.  |
| Torrecilla del Pinar.                      | Huertos.             |
| Fuente-mizarra.                            | La Losa.             |
| Aragoneses.                                | Muñoveros.           |
| Bercial.                                   | S. Idefonso.         |
| Marazoleja.                                | Yanguas.             |
| Pinilla Ambroz.                            | Urueñas.             |
| Sangarcia.                                 | Valle de Tabladillo. |

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Administracion de Contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Venciendo en el dia de mañana el pago del primer trimes-

tre de las contribuciones territorial, y subsidio industrial y de Comercio, exhorto y encargo á todos los Ayuntamientos de esta provincia procedan con el mayor celo y actividad en la cobranza para evitarse de medidas coercitivas y de rigor, que bien á pesar suyo, y contra sus sentimientos se veria en la necesidad de adaptar esta Administracion si para el dia 24 ó 26 lo mas tarde del próximo Febrero no hubiesen los pueblos ingresado en Tesorería el importe de dicho trimestre, ó la mayor parte al menos.

En cuanto á los pueblos que hasta ahora no tienen aprobados los repartimientos de la contribucion territorial por no haberlos presentado oportunamente, solo advertirá la Administracion á los Ayuntamientos que siendo ellos los responsables del pago en Tesorería al vencimiento del plazo, se halla resuelta á exigirles esta misma responsabilidad, y la multa que impone el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.—Segovia 31 de Enero de 1852.—Agapito Gozálo.

Para el Jueves 5 del próximo mes de Febrero y dias siguientes, si no se concluyese, está señalada la venta con arreglo á instrucciones, de los géneros de ilícito comercio aprehendidos por la Guardia civil y que se han declarado en comiso por el

Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia, la que tendrá efecto en el local que ocupa la Administracion de Contribuciones Indirectas de la misma. Lo que se hace saber al público por disposicion de dicho Juzgado. Segovia 30 de Enero de 1852.—El escribano de Rentas, Lorenzo Muñoz.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

*Real Yeguada de Aranjuez.*

El dia 19 de Febrero próximo está señalado por la Dirección de la Real Yeguada de Aranjuez para la venta en aquel punto de varios caballos árabes, potras alemanas y caballos padres, procedentes todos de la espresada Real ganadería. Lo que se avisa al público para su inteligencia.

## Indice de las Reales órdenes y Circulares del mes de ENERO.

N.º	Clase	Direcciones á que pertenecen.	Contenido
2	5	Intervencion de fondos de Gobernacion.	Circular de este Gobierno de Provincia, para que los Alcaldes concurren á liquidar la cuenta de documentos de Seguridad pública, respectivos á 1851.
7	16	Fondos de Gobernacion.	Circular de idem, núm. 5, para que los Alcaldes y Administradores de los partidos concurren á liquidar sus cuentas de documentos y sellos antes del dia 21 del actual.
Id.	Id.	Presupuesto provincial.	Real orden de 17 de Diciembre de 1851, aprobando el presupuesto general de gastos é ingresos de esta Provincia para el año de 1852.
9	21	Bagages.	Para que los que gusten puedan hacer las mejoras legales á la subasta pública, para el arriendo del servicio de bagages que tuvo lugar el 15 del actual.
Id.	Id.	Franquicio de correspond.	Anunciando que desde 1.º del corriente no se recibirá en este Gobierno de Provincia ni en las Administraciones de Hacienda pública y demas dependencias del mismo, correspondencia alguna oficial ni particular que no venga franca de porte.
10	22	Ferro-carriles.	Anunciando que por Real orden de 12 del corriente, se manda verificar los estudios de la línea de Ferro-carril de Madrid á Valladolid, y nombrando para esto á D. Máximo Perea.
Id.	Id.	Boletines oficiales.	Recomendando á los Ayuntamientos de esta Provincia, la adquisicion del Boletin oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, que desde Enero de 1852 se publicará.
11	26	Hacienda.	Se traslada una Real orden, por la que se declara que las fées de vida respectivas á las Monjas y Religiosos esclaustrados deben estenderse en papel del sello 4.º
Id.	Id.	Juntas municipales de Beneficencia.	Circular de este Gobierno de Provincia, reclamando la remision de las propuestas para vocales de las Juntas municipales de Beneficencia.
Id.	Id.	Presupuesto general.	De gastos é ingresos de la provincia de Segovia para el año de 1852, aprobado por S. M. en Real orden de 17 de Diciembre de 1852.
12	28	Veinte por 100 de Propios.	Real orden (gaceta del 17 del corriente) de 15 del mismo, determinando que la administracion y recaudacion del 20 por 100 de propios se haga desde el mes actual por las oficinas de Hacienda pública.
13	30	Quintas.	Real orden (gaceta del 23 del actual, núm. 5413) resolviendo que en el juicio de declaracion de soldados, celebrado ante el Ayuntamiento, expongan los interesados todas las exenciones que les asistan.
Id.	Id.	Suministros.	Circular núm. 12, de este Gobierno de Provincia, estableciendo el precio medio de las raciones de pan pienso y utensilio que en el mes de Enero de este año se hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil.

## Precios corrientes en la 1.ª quincena de Enero.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	19	12	12	52	26	70	15
Santa María de Nieva.	23	14	15	75	24	56	16
Riaza.	20	14	14	45	20	67	12
Sepulveda.	19	12	13	47	23	60	12
Segovia.	24	17	17	58	27	60	24

Segovia 27 de Enero de 1852.

Segovia: Imprenta de D. Eduardo Baeza.